

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHOS DE FUENCALIENTE.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Fuencaliente de fecha 25 de junio de 2.012 sobre aprobación del Reglamento por el que se crea y regula el Registro de Uniones de Hecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El artículo 32 de la constitución proclama el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. Pero, al margen del matrimonio, la sociedad de hoy presenta otras formas de unión de convivencia de carácter estable. Unas están formadas por parejas heterosexuales que, pudieron contraer matrimonio, se abstienen de hacerlo, y otras están integradas por personas del mismo sexo que constitucionalmente no tienen derecho al matrimonio.

Ante la ausencia de normativa estatal o autonómica que regule estas situaciones, y la previsible tendencia a su desarrollo legislativo, nada impide a las entidades locales crear registros en los que estas uniones puedan inscribirse. Registro que no creen derecho alguno a favor de los interesados, mientras no sean reconocidos por las leyes, pero que previsiblemente generaran el reconocimiento de la existencia de la unión de hecho a la fecha de su inscripción, una vez que dichos derechos sean establecidos.

Por otra parte, cada vez son más los procedimientos judiciales de todos los ordenes que los ciudadanos plantean con prestaciones que, en el sentido estricto de la Ley, corresponden a los cónyuges, pero que en ocasiones los tribunales reconocen a los integrantes de parejas de hecho.

Todos estos motivos justifican la creación de un registro de parejas de hecho que, con total respeto a las competencias encomendadas a otras esferas de poder, se limite a recoger la situación social real de determinados grupos de personas, en espera de que dicha situación sea regulada.

TÍTULO I.-DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 1.-El Registro Municipal de Uniones de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento y sus inscripciones sometidas a autorización de la Alcaldía.

El Registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refirieren los artículos siguientes.

Artículo 2.-Clases de inscripciones.

A. Básicas: Tiene objeto hacer constar la existencia misma de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión. Esta inscripción tendrá carácter provisional durante un año, si no se acredita el año de convivencia previo.

B. Marginales: Tiene por objeto hacer constar las modificaciones y variaciones que se produzcan en las inscripciones básicas, así como la extinción de la unión de hecho.

C. De baja: Dan constancia de la disolución de la pareja de hecho o del traslado del domicilio de la pareja a otro Municipio.

Todas las inscripciones de este registro tendrán el carácter de voluntarias.

Artículo 3.-Documentación a presentar por los interesados:

Impreso de solicitud según anexo I.

1. Copia de los documentos de identificación de los solicitantes.

2. Certificado del Registro Civil que acredite que no existe ningún vínculo matrimonial con ninguna persona.

3. Certificación literal en su caso, si hubiera estado inscrito previamente en otro registro público de parejas de hecho.

4. Declaración responsable de no tener relación de parentesco.

5. Declaración responsable de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario para realizar dicha inscripción.

6. Certificado de empadronamiento.

7. Escritura relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio acreditativo de la convivencia.

Una vez presentada la solicitud, los interesados deberán comparecer en el registro de uniones, personal y conjuntamente, para ratificar la solicitud.

Los interesados podrán, en cualquier momento, conjunta o separadamente, solicitar la baja en el registro mediante comparecencia personal.

Artículo 4.-Efectos de las inscripciones y publicidad.

La inscripción en el registro tendrá efectos declarativos, quedara limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho.

Su publicidad quedara limitada, exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancias de cualquiera de las partes de la unión de hecho o de los tribunales de justicia.

Artículo 5.-Extinción.

Se cancelarán las inscripciones registrales de estas uniones por los siguientes motivos:

1. Por común acuerdo.
2. Por voluntad unilateral de cada uno de los miembros de la pareja
3. Por separación de hecho durante más de un año.
4. Por matrimonio por uno de los miembros.
5. Por traslado a otro municipio.

En los dos motivos primeros será necesaria la comunicación expresa del Ayuntamiento, en los motivos últimos, dicha cancelación, aunque deberá ser instada igualmente por los miembros de la pareja, podrán practicarse de oficio por la Administración.

Artículo 6.-Documentación necesaria a presentar en caso de extinción.

Para llevar a cabo la inscripción de extinción, la documentación necesaria que se deberá aportar será la siguiente:

- 1.-Solicitud suscrita por los dos interesados o por uno de ellos acompañada de la notificación al otro de la decisión de extinción.
- 2.-Certificado de defunción en su caso.
- 3.-Cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses, en su caso.
- 4.-Certificado de inscripción de matrimonio civil en el Registro Civil, en su caso.
- 5.-Documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que, en su caso se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la misma.

TÍTULO II.-CLASES DE UNIONES INSCRIBIBLES.

Sección 1ª.-Unión estable heterosexual.

Artículo 7.-Concepto.

Se considerará la unión estable de un hombre y una mujer, ambos mayores de de edad, que sin impedimento para contraer matrimonio entre si, hallan convivido maritalmente como mínimo un período de un año interrumpido. Como mínimo uno de los dos miembros de la pareja debe estar empadronado y residir en el municipio.

No será necesario el transcurso del periodo mencionado cuando tengan descendencia en común, pero si el requisito de la convivencia.

Artículo 8.-Acreditación.

La acreditación de estas uniones y el transcurso del año de referencia se podrá hacer referencia

se podrá hacer por cualquier medio de prueba admisible y suficiente.

Sección 2ª.-Unión estable homosexual.

Artículo 9.-Concepto.

A efectos del registro municipal, se entiende por tales a las uniones estables de parejas formadas por personas del mismo sexo que convivan maritalmente y manifiesten su voluntad de acogerse a ellas en la forma prevista, siempre que alguno de los miembros este empadronado y resida en el municipio.

Artículo 10.-Requisitos personales.

No se admitirán inscripciones en las que concurra alguna de las situaciones siguientes:

1. Alguno de los miembros sea menor de edad.
2. Estén unidos por un vínculo matrimonial
3. Las parejas que formen una pareja estable con otra persona.
4. Sean parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
5. Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado.

Artículo 11.- Acreditación.

Se acreditarán de la misma forma que las uniones heterosexuales, añadiéndose aclaración expresa de no hallarse incluidos en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 12.-Recursos.

Contra los actos derivados de la aplicación del presente reglamento podrán interponerse los establecidos con carácter general en la Ley 30/92 y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fuencaliente, a 10 de agosto de 2012.-El Alcalde, Valentín A. Muñoz Muñoz.